



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

24 APR 2019



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
N° 133/19  
Sucre, 17 de abril de 2019

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 9 de abril del presente año, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor procedió al verificativo de Petición de Informe Oral Ampliatoria N° 156/18, producto de ello se evidenció el incumplimiento a la Comunicación Interna CITE N° 776/18 de fecha 27 de noviembre de 2018, por parte de la Servidora Pública Abog. Nelly Tumiri Condori, Autoridad Sumariante del G.A.M.S., para que realice el proceso administrativo interno en contra del ex Administrador del Mercado Central, Sr. Julio Cesar Garnica.

Que, en fecha 28 de agosto del 2018, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, emitió la (PIE) Petición de Informe Escrito N° 105/18 con referencia a la administración y construcción de 6 (seis) casetas de venta de utensilios de cocina ubicados en el Mercado Central, en la que no se obtuvieron respuestas satisfactorias por parte del Ejecutivo Municipal, por lo cual se derivó a Petición de Informe Oral en Comisión N° 156/18 en fecha 16 de octubre del 2018 en S.O. N° 67, la misma que en su tratamiento se declaró la disconformidad por parte de los dos Concejales Miembros de la Comisión por lo que se decidió ampliar la Petición de Informe Oral N° 156/18.

Que, en fecha 16 de noviembre del 2018, se llevó a cabo el verificativo de la Ampliación de la Petición de Informe Oral en Comisión No. 156/18, donde se evidencio la falta de documentación solicitada al Ejecutivo Municipal, por lo que el Presidente de Comisión, Sr. Santiago Vargas Beltrán y la Secretaria de Comisión Sra. Teresa Miguelina Sandy Muñoz, determinaron declarar un cuarto intermedio, por lo que, se concedió un plazo de 15 días, con el fin de que el Ejecutivo Municipal adjunte documentación faltante.

Que, al haberse cumplido el plazo de 15 días en fecha 07 de diciembre del 2018 y no existiendo respuesta alguna por parte del Ejecutivo Municipal, no hallando otro instrumento más que la Interpelación a la Máxima Autoridad Ejecutiva de conformidad al Art. 161 de la Ley No. 27/14 Ley del Reglamento General Concejo Municipal, el Técnico de la Comisión elabora el Informe 150/2018 en fecha 14 de diciembre del 2018 siendo este dejado en Mesa por parte de los Concejales miembros de la Comisión en S.O. N° 84 en fecha 18 de diciembre del 2018.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión N° 1 del año en curso, se retoma el tema devolviendo el Informe 150/2018 al Técnico de la Comisión para su análisis. A solicitud del Concejales Presidente de la Comisión Sr. Santiago Vargas y de la Secretaria de la Comisión Sra. Teresa Miguelina Sandy, se determinó elevar una nota de atención conminando a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal en consecuencia de dicha nota, el Ejecutivo Municipal envía la documentación solicitada, en fecha 22 de febrero de la presente gestión.

Que, en fecha 02 de abril del presente año, en S.O. N° 18 se llevó a cabo la de Petición de Informe Oral Ampliatoria N° 156/18, fruto de ello se evidencia el incumplimiento a la Comunicación Interna CITE N° 776/18 de fecha 27 de noviembre de 2018, por parte de la Servidora Pública Abog. Nelly Tumiri Condori, Autoridad Sumariante del G.A.M.S., para que realice proceso Administrativo Interno en contra del ex Administrador del Mercado Central, Sr. Julio Cesar Garnica, y por sugerencia del Concejales Abog. Omar Montalvo, la Petición de Informe Oral Ampliatorio, quedó en mesa, dando un plazo de 3 días hábiles al Órgano Ejecutivo Municipal para que pueda hacer llegar por conducto regular a la Comisión, documentación complementaria sobre el proceso interno realizado al ex servidor público del Mercado Central.

Que, en fecha, 09 de abril del presente año, en S.O. N° 20 de Comisión se retoma el tema de la Petición de Informe Oral Ampliatoria N° 156/18, producto de las respuestas y no entrega por conducto regular de la documentación complementaria solicitada sobre el proceso al ex funcionario Julio Cesar Garnica, los Concejales miembros de la Comisión proponen se realice el análisis pertinente para tomar las acciones legales conforme a la normativa legal vigente, para que por las instancias competentes se inicie la apertura de Proceso Administrativo Interno contra la Abog. Nelly Tumiri Condori por el incumplimiento a la Comunicación Interna CITE N° 776/18 de fecha 27 de noviembre de 2018, emanada por el Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos Alcalde Municipal de Sucre.

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO en sus articulados siguientes señala:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M 133/19

**Artículo 232.** La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

**Artículo 235.** Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

**Artículo 283** de la Constitución Política del Estado, señala que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, LA LEY N° 1178 LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES, en sus articulados siguientes prevé:

**Artículo 28.** Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

- a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

**Artículo 29.** La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Que, LA LEY N° 2027 DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO en sus articulados siguientes señala:

**Artículo 8 (Deberes).** Los servidores públicos tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales.
- b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.
- c) Acatar las determinaciones de sus superiores jerárquicos, enmarcadas en la Ley.

**Artículo 16° (Responsabilidad por la Función Pública).** Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo. Los funcionarios electos, los designados, los de libre nombramiento y los funcionarios de carrera del máximo nivel jerárquico, en forma individual o colectiva, responden además por la administración correcta y transparente de la entidad a su cargo, así como por los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, economía y eficiencia.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 23318-A que aprueba el REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCION PÚBLICA en sus articulados siguientes establece:

**Artículo 3 (Responsabilidad) I.** El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas. II. Los servidores públicos responderán en el ejercicio de sus funciones:

- a. Todos ante sus superiores jerárquicos hasta el máximo ejecutivo, por conducto regular;

**Artículo 4 (Eficacia, economía y eficiencia) II.** Los efectos negativos en los resultados, originados por deficiencias o negligencias de los servidores públicos, constituirán indicadores de ineficacia.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 26237 en sus articulados siguientes prevé:

**Artículo 15 (Sujetos de responsabilidad administrativa).** Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. Toda autoridad que conozca y resuelva procesos internos disciplinarios deberá enviar copia de la Resolución final ejecutoriada a la Contraloría General de la República para fines de registro.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M 133/19

**Artículo 18 (Proceso interno).** Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda. Consta de dos etapas: sumarial y de impugnación, que a su vez se constituye por los recursos de revocatoria y jerárquico.

Que, el **REGLAMENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD**, en sus articulados siguientes prevé:

**Artículo 7.** De conformidad con el Art. 1.c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el presente Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o personal jerárquico sometiéndose todos los quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario.

**Artículo 17.** Los servidores públicos municipales, cualesquiera sea su jerarquía, tienen los siguientes deberes y obligaciones primordiales:

e) Cumplir estrictamente las órdenes e instrucciones del personal jerárquico; sin embargo, si el servidor estime que las referidas órdenes o instrucciones son contrarias a la Ley o a los intereses de la Municipalidad, deberá representar por escrito expresando las razones en que se funda la representación.

f) Observar la más absoluta lealtad con la Municipalidad, respecto a los superiores y evitar todo perjuicio moral o material a la Institución.

h) Mantener el trabajo al día, observar conducta intachable y las buenas maneras que garanticen la absoluta normalidad en el trabajo.

**Artículo 69.** Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda la acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el Art. 4º del presente Reglamento.

Que, el **REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en sus articulados siguientes señala:

**Artículo 4 (Proceso Administrativo Interno)** Es el procedimiento administrativo que se instaura a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de la entidad, a un servidor o ex servidor público del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S., a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda.

**Artículo 11 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa).**- Todos los servidores y ex servidores públicos del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S., cualquiera sea su condición son pasibles de responsabilidad administrativa.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que a través de la autoridad competente INICIE Proceso Administrativo Interno, en contra de la Abog. Nelly Tumiri Condori, Autoridad Sumariante del G.A.M.S. por la presunta contravención a normas y procedimientos administrativos previstos en los Art. 17 inc. e). f). y h) y Art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad, tomando en cuenta el incumplimiento a la Comunicación Interna CITE N.º 776/18 de fecha 27 de noviembre de 2018 y demás antecedentes señalados en la presente Resolución.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

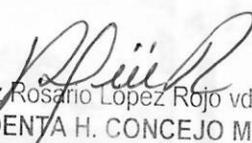
## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

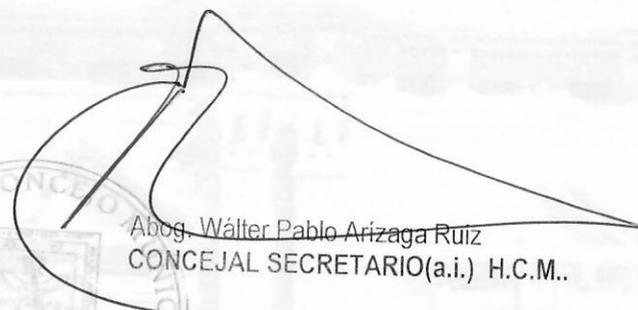
Página 4  
R.A.M 133/19

**ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el plazo máximo de 45 días hábiles de recibida la presente Resolución en Despacho Municipal, informe al H. Concejo Municipal, sobre las acciones y resultados emergentes del proceso Administrativo Interno.

**ARTÍCULO 3º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio  
**PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz  
**CONCEJAL SECRETARIO(a.i.) H.C.M..**